

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (Nº 7.362)

Honorable Concejo:

La Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Cortes, quien manifiesta. Visto: la gran cantidad de ilícitos que se producen los últimos tiempos, teniendo como denominador común el robo de equipos de Gas Natural Comprimido (GNC); y la Resolución de Enargas Nº 139/95, Decretos Nacional 121/89 y siguiente, y:

Considerando: Que el aumento creciente de robos de equipos de GNC, a los efectos de su venta e instalación en vehículos particulares, generando un mercado ilegal con una lamentable y gran demanda en la actualidad, debido al aumento constante de los otros combustibles (gasoil y nafta).

Que el procedimiento para la fabricación, instalación, habilitación y controles están a cargo de organismos nacionales, específicamente a través del ENARGAS.

Que el ENARGAS dictó en el mes de mayo una nueva resolución Nº 2603/02 a los efectos de implementar un sistema informático entre los sujetos del sistema para realizar los cruzamientos de información y detectar las irregularidades, incongruencias, falencias por falta de elementos o documentación.

Que este organismo cuenta en nuestra ciudad con una oficina, pero su personal se reduce a dos personas las cuáles no pueden desarrollar la tarea de control necesaria para investigar, denunciar, y constatar las irregularidades.

Que en nuestra ciudad encontramos varios de los sujetos del sistema: PEC: productores de equipos completos, CRPC: Centros de revisión periódica de cilindros, TM: Talleres de Montaje y Estaciones de carga.

Que básicamente el mecanismo de cada uno de estos sujetos es el siguiente: Los PEC fabrican o importan los equipos completos (generalmente de Italia o Brasil), los venden a los talleres de montaje, habilitados por ellos mismos, interviene en la conversión, alta, baja, revisión anual, sobre la base de datos que le brinda el taller de montaje, confeccionando la ficha técnica, que luego envía el ENARGAS.

Los talleres de montaje son los que realizan la instalación, con envíos de documentación al PEC. Los elementos para la instalación, el equipo y tanque deben estar homologados.

Que más allá del nuevo mecanismo informático implementado, es necesario que se realicen inspecciones in situ, ya que debido a los hechos arriba expuestos, se pueden encontrar casos que los datos vertidos al sistema, no coincidan con los elementos realmente puestos en los vehículos.

Que este Concejo Municipal ha aprobado el Decreto 21.221 a los efectos de conocer y publicitar la nómina completa de talleres habilitados, cantidad de vehículos en el sistema GNC y si se han comprobado casos de falta de verificación, vencimiento de obleas, equipos no habilitados, etc.

Que estimamos que la función del Municipio debe ir más allá del conocimiento, tendiendo a la seguridad tanto de los vehículos en circulación, sus ocupantes, los expendedores de las estaciones de carga y población en general, por posibles equipos sin las condiciones y verificaciones correspondientes, como a todos los damnificados por los ilícitos que se vienen sucediendo; teniendo una intervención activa, a los efectos de ayudar a evitar estos actos, y desactivar la demanda de estos equipos obtenidos ilegalmente, estableciendo sanciones, en coincidencia y sin alterar las establecidas por organismos nacionales y los Códigos de Fondo.



///

Que la competencia del Municipio, se encuentra establecida en el Artículo 14 de la Resolución del ENARGAS 139/95, en coincidencia con la Ley Nacional 24.076 y Decreto 1212/89, el que establece:

"Póngase en conocimiento de los dispuesto al Ministerio del Interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipalidades y Departamentos de Policía para que arbitren las medidas de control conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución."

Que ya en el Artículo 25° Condiciones de Seguridad, del Código Municipal de Tránsito, punto 6 último párrafo establece "En relación a la seguridad que deben presentar los vehículos propulsados a GNC, éstos deberán cumplir con las normas y resoluciones emanadas por el ENARGAS; que estos datos deben ser corroborados, y este Concejo debe concretar mecanismos de control a vehículos propulsados con GNC, dentro de los requisitos para circular, detallados en el Código Municipal de Tránsito, estableciendo las sanciones en el Código Municipal de Faltas; un régimen obligatorio de inscripción con categoría especial para la habilitación del Taller (TM) y del productor de equipos completos (PEC).

Por todo lo expuesto estas Comisiones solicitan la aprobación del presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 30 de la Ordenanza Nº 6543 Código Municipal de Tránsito, último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"...Las autoridades municipales podrán cumplimentar una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo. En los casos de los vehículos propulsados con GNC, la autoridad deberá verificar, además de lo dispuesto por la reglamentación, que los datos vertidos en la documentación (tarjeta amarilla) coincida con la establecida en los números del regulador y del cilindro, la cuál tendrá carácter gratuito."

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 33 de la Ordenanza Nº 6543 Código Municipal de Tránsito, Exhibición de documentos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Vehículos automotores: al sólo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la licencia de conductor y demás de la documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos en que la normativa lo contemple.

Sólo procederá la retención de documentos en los supuestos contemplados en el inc. b) del Artículo 67 y en el Artículo 15.

Los documentos exigibles además de los contemplados en el Artículo 36, son los siguientes:

Documento de identidad.

Comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo (patente), correspondiendo al año fiscal en curso.

Constancia de Revisión Técnica Obligatoria en vigencia.

Cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) en vigencia.

La restante documentación que fuera exigible conforme al uso de la unidad o a la naturaleza de su servicio.

Vehículos propulsados por motores de combustión interna, con combustible Gas Natural Comprimido: Tarjeta amarilla; oblea en vigencia y certificado de verificación técnica cuando correspondiera.

Vehículos a tracción a sangre animal. (Artículo 8. Ordenanza 2802): D.N.I. del Conductor.



///

Vehículos menores que transiten por la calzada. (Artículo 6. Ordenanza 2802): DNI del usuario."

- **Art. 3º.-** Incorporase al Artículo 45, Punto L.1. el apartado a):
- L.1.10: Los inspectores municipales y/o miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la remisión de rodados a dependencias municipales, en cualquier momento y lugar en los siguientes casos:
 - L.1.10 a) "Vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido, cuyo equipo no se encuentre habilitado, y/o se encuentre vencida la oblea y/o la tarjeta amarilla y/o no coincidan los datos vertidos en la tarjeta amarilla, con los números del regulador y del cilindro".
- **Art. 4º.-** Incorporase al Código de faltas Municipal, Capítulo Infracciones a las Normas de Tránsito, Artículo 605.4, el apartado 9 y 10.
- 605.4.9.: Se penará con multa de \$400 a \$900 y/o arresto hasta 15 días, e inhabilitación hasta 90 días, por conducir vehículos propulsados a GNC, cuya tarjeta amarilla y/o oblea de verificación adulterada; o cuyos datos no coincidan con los Nº inscriptos en el regulador y en el cilindro.
- 605.4.10.: Se penará con multa de \$50 a \$600 por conducir vehículos propulsados con GNC, cuya tarjeta amarilla y/o oblea se encuentren vencidas.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Registro e Inspección de la Municipalidad de Rosario, incorporará a los requisitos y condiciones necesarias para la habilitación de un Taller, una declaración jurada sobre si el titular del mismo solicitará la habilitación al ENARGAS como Taller de Montaje, en caso afirmativo el mismo deberá posterior a su consecución comunicarlo formalmente a la dirección. La falta de comunicación dentro de los 10 días de otorgada la habilitación por el ENARGAS, dará derecho a la Municipalidad a proceder a la clausura del local habilitado, igual procedimiento se aplicará en los casos de los productores de Equipos Completos (PEC).
- **Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo solicitará al ENARGAS, lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 2603/02 de dicho Ente a los efectos de tener acceso al Sistema Informático Centralizado del GNC.
 - Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2002.-

